



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Ref. Procedimiento de control para la importación definitiva de productos de origen animal conforme a lo establecido en el Decreto N° 14/993 de 28 de enero de 1993.-

RG 36/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de noviembre de 2025.

VISTO: La necesidad de establecer el procedimiento de control para la importación definitiva de productos de origen animal autorizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP);

RESULTANDO: I) que por Resolución General N° 11/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, se puso en vigencia el “*Procedimiento de control para la importación definitiva de carne de origen animal amparado al Decreto 14/993 de 12 de enero de 1993*”;

II) que dicha Resolución General dispuso la digitalización de la intervención de la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP, en el marco del procedimiento de importación definitiva de carne de origen animal;

III) que dicha intervención es gestionada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y se identifica en el sistema LUCIA mediante los códigos “ICAR” y “PASF”;

IV) que por expediente N.º 2025/05007/10440, el MGAP solicitó – motivado en el Decreto 14/993 de fecha 12/01/1993- a esta Dirección Nacional, la incorporación de nuevos productos de origen animal a los documentos “ICAR” y “PASF”, además de aquellos ya establecidos en los ítems arancelarios previstos en el Anexo II de la Resolución General N° 11/2024;

V) que, en virtud de lo expuesto, se considera necesario ampliar el alcance de lo establecido en la Resolución General N.º 11/2024, en cuanto a los nuevos productos de origen animal comprendidos por la normativa, conforme al listado que surge del Anexo II de la presente;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1º del Decreto 14/993 de 28 de enero de 1993, establece que “*los animales y productos de origen animal a importarse, deberán venir acompañados de un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen*”; II) que el artículo 2º del mismo cuerpo normativo consigna: “*Los importadores de los productos establecidos en el artículo anterior solicitarán, ante la Dirección General de los Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la resolución sanitaria correspondiente*”; III) que su artículo 3º establece la obligatoriedad de presentación de la Resolución Ministerial que autoriza la importación definitiva ante esta Dirección Nacional; IV) que a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y por Orden del Día 41/2009 de fecha 4 de mayo de 2009, se dispuso la obligatoriedad de presentación del certificado “Pase de Frontera” previo a la solicitud de canal de revisión, dejando sin efecto la presentación del “Certificado de Liberación” identificado en el sistema LUCIA con el código “0716”; V) que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios; VI) que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Ámbito de aplicación):** **1.1** Incorpórese al Procedimiento DUA – Digital de Importación establecido en la Orden del Día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012, el Caso Especial “*Procedimiento de control para la importación definitiva de productos de origen animal conforme a lo establecido en el Decreto N° 14/993 de 28 de enero de 1993*”, cuyo Anexo I se adjunta. **1.2** El presente procedimiento será de aplicación para los ítems arancelarios detallados en el Anexo II, el que adicionalmente se adjunta y forma parte de la presente. **1.3** El listado de dichos ítems será actualizado a través de Comunicado del Área Gestión de Comercio Exterior
- 2) (Disposición Transitoria):** Para los ítems arancelarios que se detallan en el Anexo II, se darán de baja los certificados identificados con los códigos 715, 716 y 720. Esto implica que dichos certificados dejarán de ser válidos para los ítems mencionados.
- 3) (Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2025;
- 4) (Derogaciones):** Derogase la Resolución General N° 11/2024 de fecha 10 de abril de 2025.
- 5) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionalas aduaneras y/o penales correspondientes;
- 6) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 7)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.

ANEXO I

Ref. “*Procedimiento de control para la importación definitiva de productos de origen animal conforme a lo establecido en el Decreto N° 14/993 de 28 de enero de 1993*”.-

I. Requisitos y formalidades de la operación:

- 1)** El Importador o Despachante de Aduana deberá tramitar ante Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), los siguientes documentos:
 - a. La Resolución que autoriza la importación de la mercadería, identificada en el sistema LUCIA con el código “ICAR”, de forma previa a la numeración del DUA.
 - b. El certificado denominado “Pase de Frontera” identificado en el sistema LUCIA con el código “PASF”, en ocasión de la solicitud de canal de revisión.
- 2)** La Resolución denominada electrónicamente “ICAR” será emitida por cada producto habilitado para su importación definitiva. Éste contendrá la siguiente información:
 - a. Número del certificado;
 - b. Fecha de vencimiento;
 - c. RUT del Importador;
 - d. País de procedencia;
 - e. Cantidad en kilogramos.
- 3)** El certificado “PASF” será emitido por cada producto habilitado para su pase por frontera. Éste contendrá la siguiente información:
 - a. Número del certificado;
 - b. Punto de Frontera;
 - c. Cantidad en kilogramos;
 - d. País de procedencia;
 - e. Número de “ICAR”.
- 4)** Para numerar la operación de importación definitiva, el despachante de aduana deberá consignar en el ítem del DUA:
 - a. El código MNNT “1053”

- b. El número de documento “ICAR” que autoriza la importación definitiva de productos de origen animal.
- 5) Para realizar la solicitud de canal de revisión, el despachante de aduana deberá consignar en el ítem del DUA:
 - a. El código de MNNT “1054”
 - b. El número de certificado “PASF” que autoriza el pase de frontera de la mercadería.

II. Facultades de la DNA:

- 6) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre los datos de la declaración aduanera y de los documentos emitidos por el organismo interviniente.
- 7) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de importación definitiva y asignará canal de revisión. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general vigente.
- 8) En el control aduanero establecido en este procedimiento no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel de documentos originalmente electrónicos.
- 9) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

ANEXO II:

0201.10.00.10	0210.11.00.10
0201.10.00.20	0210.11.00.20
0201.20.10.00	0210.12.00.00
0201.20.20.00	0210.19.00.10
0201.20.90.10	0210.19.00.20
0201.20.90.20	0210.19.00.90
0201.20.90.30	0210.20.00.10
0201.30.00.10	0210.20.00.20
0201.30.00.20	0210.20.00.90
0201.30.00.30	0210.99.11.00
0201.30.00.41	0210.99.19.00
0201.30.00.49	0210.99.20.00
0201.30.00.92	0210.99.30.00
0201.30.00.94	0210.99.40.10
0201.30.00.99	0210.99.40.20
0202.10.00.00	0210.99.40.30
0202.20.10.00	0210.99.40.90
0202.20.20.00	0210.99.90.10
0202.20.90.10	0210.99.90.90
0202.20.90.20	0207.14.24.00
0202.20.90.30	0207.24.00.00
0202.30.00.20	0207.25.00.00
0202.30.00.30	0207.26.00.10
0202.30.00.40	0207.26.00.20
0202.30.00.50	0207.27.00.10
0202.30.00.61	0207.27.00.20
0202.30.00.69	0207.41.00.00
0202.30.00.92	0207.42.00.00
0202.30.00.94	0207.43.00.00
0202.30.00.99	0207.44.00.10
0203.11.00.00	0207.44.00.90
0203.12.00.00	0207.45.00.10
0203.19.00.00	0207.45.00.90
0203.21.00.00	0209.10.11.00
0203.22.00.00	0209.10.19.00
0203.29.00.00	0209.10.21.00
0204.10.00.00	0209.10.29.00
0204.21.00.10	0209.90.00.00
0204.21.00.20	0408.11.00.00
0204.21.00.30	0408.19.00.00

0204.21.00.40	0408.91.00.00
0204.21.00.90	0408.99.00.00
0204.22.00.00	0409.00.00.10
0204.23.00.00	0409.00.00.90
0204.30.00.00	0410.10.00.00
0204.41.00.10	0410.90.00.10
0204.41.00.20	0410.90.00.20
0204.41.00.30	0410.90.00.90
0204.41.00.40	0504.00.11.11
0204.41.00.90	0504.00.11.12
0204.42.00.10	0504.00.11.13
0204.42.00.20	0504.00.11.19
0204.42.00.90	0504.00.11.90
0204.43.00.10	0504.00.12.10
0204.43.00.21	0504.00.12.90
0204.43.00.22	0504.00.13.10
0204.43.00.29	0504.00.13.90
0204.43.00.91	0504.00.19.11
0204.43.00.99	0504.00.19.19
0204.50.00.00	0504.00.19.90
0205.00.00.11	0504.00.90.11
0205.00.00.12	0504.00.90.12
0205.00.00.13	0504.00.90.19
0205.00.00.14	0504.00.90.21
0205.00.00.15	0504.00.90.29
0205.00.00.20	0504.00.90.30
0205.00.00.31	0504.00.90.41
0205.00.00.32	0504.00.90.42
0205.00.00.33	0504.00.90.43
0205.00.00.34	0504.00.90.49
0205.00.00.35	0510.00.90.20
0205.00.00.39	1501.10.00.00
0205.00.00.41	1501.20.00.00
0205.00.00.42	1503.00.00.30
0205.00.00.43	1503.00.00.90
0205.00.00.44	1516.10.00.10
0205.00.00.49	1516.10.00.90
0205.00.00.90	1517.10.00.00
0206.10.00.10	1517.90.10.00
0206.10.00.20	1517.90.90.00
0206.10.00.30	1601.00.00.10
0206.10.00.40	1601.00.00.20

0206.10.00.50	1601.00.00.30
0206.10.00.90	1601.00.00.40
0206.21.00.00	1601.00.00.50
0206.22.00.00	1601.00.00.91
0206.29.10.00	1601.00.00.92
0206.29.90.10	1601.00.00.99
0206.29.90.20	1602.10.00.00
0206.29.90.30	1602.20.00.10
0206.29.90.40	1602.20.00.20
0206.29.90.50	1602.20.00.30
0206.29.90.60	1602.20.00.90
0206.29.90.70	1602.31.00.00
0206.29.90.91	1602.32.10.00
0206.29.90.92	1602.32.20.00
0206.29.90.99	1602.32.30.00
0206.30.00.00	1602.32.90.00
0206.41.00.00	1602.39.00.00
0206.49.00.00	1602.41.00.00
0206.80.00.00	1602.42.00.00
0206.90.00.11	1602.49.00.10
0206.90.00.12	1602.49.00.20
0206.90.00.13	1602.49.00.90
0206.90.00.14	1602.50.00.10
0206.90.00.15	1602.50.00.20
0206.90.00.19	1602.50.00.30
0206.90.00.21	1602.50.00.40
0206.90.00.22	1602.50.00.50
0206.90.00.23	1602.50.00.61
0206.90.00.29	1602.50.00.69
1501.90.00.00	1602.50.00.70
1502.10.11.00	1602.50.00.92
1502.10.12.00	1602.50.00.99
1502.10.19.00	1602.90.00.11
1502.10.90.11	1602.90.00.12
1502.10.90.12	1602.90.00.13
1502.10.90.19	1602.90.00.19
1502.10.90.20	1602.90.00.20
1502.90.00.00	1602.90.00.30
1503.00.00.10	2301.10.10.00
1503.00.00.20	2301.10.90.00
0206.90.00.30	3502.11.00.00